

Resumen descriptivo de la tesis doctoral: Libertad Religiosa, Simbología y Derecho Comparado.

La presencia de símbolos, bien por porte o uso de prendas religiosas, bien por la exposición de crucifijos u otros símbolos, al ser parte del derecho de libertad religiosa puede ocasionar problemas en el ámbito de lo público, ya que dichos espacios tienen que estar regidos por los principios de neutralidad, laicidad e igualdad. Escuelas, comisarias, hospitales, ayuntamientos, cárceles, estandartes, patronazgos, etc., se ven afectados por cuestiones relacionadas con la visualización de símbolos religiosos. Pero no olvidemos que, en nuestro ordenamiento jurídico, los símbolos religiosos forman parte de la manifestación externa del derecho fundamental de libertad religiosa recogido en el artículo 16 de la Constitución española y en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

Ante estas situaciones, las personas que trabajan en la Administración: funcionarios y demás trabajadores públicos, deben de estar preparados y conocer un *mínimum* de pautas a seguir, acordes con el ordenamiento jurídico y el marco constitucional, sin olvidar que los símbolos religiosos son parte integrante de un derecho fundamental de los ciudadanos. El acercamiento al tema, a través de un estudio exhaustivo, intenta ser útil a la sociedad en general y a la Administración pública en particular, para que esta última sea capaz de establecer líneas directrices que ayuden a sus diferentes agentes a solucionar este tipo de conflictos, de naturaleza tan delicada, cuando se presenten.

Este trabajo ha intentado realizar un análisis profundo del derecho fundamental de libertad religiosa y, más en concreto, de la simbología religiosa como manifestación externa del mismo, a través de un estudio riguroso y objetivo de las cuestiones surgidas por la exposición y el uso de símbolos religiosos, desde una perspectiva estrictamente jurídica, para llegar a una visión global del tema que conduzca a una vía de soluciones consensuadas, siempre dentro del marco de la legalidad vigente. El estudio del derecho comparado, sus aspectos normativos, jurisprudenciales y la casuística originada en los diferentes países, ha sido la vía de investigación utilizada.

Los conflictos generados por la visualización de símbolos religiosos se plantean a través de dos ámbitos: los conflictos producidos por la exposición en espacios públicos, de signos religiosos tradicionales, como los crucifijos, denominados símbolos estáticos; y, los conflictos originados por el uso de prendas o vestimentas religiosas, que denomino simbología de pertenencia, cuya problemática surge, fundamentalmente, por la visualización de prendas religiosas, ajenas a nuestra cultura, como consecuencia de los flujos migratorios de países de tradición no europea hacia nuestro continente.

A fecha de hoy, no hay una solución general aplicable. Cada conflicto es diferente y la resolución debe ser *ad casum*. Por ello, la externalización de los símbolos religiosos constituye

un tema vivo y candente, donde el Derecho tiene que proponer y encauzar las posibles soluciones, con el objetivo de resolver este tipo de problemas y alcanzar un marco de convivencia democrática en una sociedad que avanza constantemente hacia la globalización.

Para alcanzar el objetivo propuesto, realizo un análisis de las culturas que, debido a los flujos migratorios, introducen nuevos símbolos religiosos en nuestro entorno, como es el caso de los velos musulmanes o el producido por el porte obligatorio de símbolos por imperativo religioso de los *sij*s. Dentro de nuestra cultura me centro en el significado de los símbolos tradicionales que se exhiben en el paisaje europeo.

Posteriormente, analizo la sociedad actual y me detengo ante dos fenómenos del contexto socio-cultural europeo: las objeciones laicistas de los poderes públicos frente a las manifestaciones religiosas tradicionales en espacios públicos, y el fenómeno de la inmigración y la multiculturalidad, con una especial referencia a la inmigración de origen islámico y sus símbolos religiosos.

Comienzo el análisis en España, donde los conflictos, aunque escasos, han alcanzado gran repercusión social y jurídica, y donde en último lugar, realizo un apartado dedicado a los símbolos religiosos en la Ley de la Memoria Histórica.

Prosigo con un estudio de derecho comparado a nivel europeo: en primer lugar, analizo Italia, país que más experiencia ha tenido en conflictos de simbología estática; posteriormente continuo con Francia, donde el principio de laicidad constituye uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico francés y donde los conflictos de simbología de pertenencia han sido muy numerosos; prosigo con un breve recorrido por la casuística de diferentes países europeos y, en último lugar, analizo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre el tema, donde en todos los casos, el Tribunal de Estrasburgo ha incidido en la importancia que tiene el margen de apreciación de cada Estado a la hora de resolver este tipo de conflictos.

Finalizo, el estudio de derecho comparado, con el continente americano, el cual ha constituido un reto por muchas y diversas razones. Dividido en dos grandes ámbitos: el iberoamericano y el anglosajón. En el primero, el factor definitorio es la catolicidad cultural y la variedad de sistemas políticos de gobierno. Al analizar los países, observo que la polémica sobre la simbología religiosa comienza a cobrar relevancia, debido a diversos factores, entre los que cabe reseñar, el producido por la fricción entre la antigua confesionalidad católica de la mayoría de los Estados y la neutralidad exigida en los nuevos ordenamientos jurídicos. La variedad de posturas de los distintos países, hace que el factor común a todos ellos sea la diversidad. El segundo, el ámbito anglosajón, aporta una rica casuística del tema bajo dos perspectivas: la de Canadá, y la de los EE.UU. de América. En ambos países, rige el principio de separación, aunque de diferente manera en cada uno y la libertad religiosa está plenamente reconocida en sus ordenamientos jurídicos.

En este trabajo, también examino el fenómeno de la radicalización de los símbolos islámicos y su visualización a través de los símbolos de pertenencia extremos, es decir, los denominados velos integrales como son el *burka* y el *niqab*. Ante este nuevo fenómeno, la sociedad europea se ha planteado su prohibición total, caso de Francia, Bélgica y Holanda, al entender que atentan contra la dignidad de la mujer, el principio de igualdad y no discriminación y, por otra parte, ponen en peligro el orden público. Sin embargo, el Consejo de Europa, en la Resolución de 2010 sobre el Islam, Islamismo e Islamofobia en Europa, se negó a establecer una prohibición general para este tipo de prendas.

Después del estudio realizado, que abarca tanto derecho nacional como derecho comparado, considero que la laicidad y la obligada neutralidad del Estado, son compatibles con el mantenimiento de la simbología estática, ya que la exposición residual del símbolo, sin proselitismo ni adoctrinamiento, es compatible con un Estado aconfesional. La cruz no solo es un símbolo religioso, sino que a lo largo del tiempo, ha adquirido otros significados históricos y culturales, aunando en ella lo cultural y cultural. Creo que bajo esta perspectiva es compatible la exposición de símbolos en estancias públicas con los principios de laicidad y neutralidad.

Respecto al uso de prendas religiosas, también denominada simbología de pertenencia, como manifestación externa del derecho de libertad religiosa, forma parte del contenido del derecho fundamental. Ante las numerosas dudas que plantea el uso del velo en los ordenamientos jurídicos, una posible solución para este tipo de conflictos, puede llevarse a cabo a través de normativas reglamentarias. Esta solución que propongo, como mal menor, es a mi juicio innecesaria, porque sí el símbolo religioso es parte del derecho de libertad religiosa, el cual es un derecho innato al hombre y anterior al Estado, no debe estar sujeto a ningún tipo de restricción, más allá de sus propios límites.

No obstante, se hace preciso diferenciar el uso del velo islámico, como signo religioso, de otras prendas indignas y discriminatorias para la mujer, que no son símbolos religiosos, sino tribales, como es el caso del *burka* y el *niqab*, cuyo origen nada tiene que ver con las prescripciones del Corán. Sin embargo, si el porte de la prenda es voluntario, el Estado deberá respetar su uso como parte integrante de la libertad de conciencia, aunque podrá ser limitado en los casos que establezca la ley.

Ante este tipo de conflictos y para poder alcanzar un marco de convivencia en una sociedad multicultural, es necesario que: ponderemos los derechos en conflicto; realicemos un sistema de limitaciones recíprocas; y, en último lugar, apliquemos el principio de tolerancia, pues solo de esta manera podremos alcanzar una convivencia democrática y pacífica. Hay que ser extremadamente sensibles, en estos temas, porque cualquier tipo de intransigencia puede abocar a enfrentamientos y actitudes intolerantes.

Sólo con el respeto y, reitero, la tolerancia podremos crear un marco legítimo de convivencia. La tolerancia, ante el hecho religioso, tiene que ser fomentada por todos los poderes públicos para lograr el completo respeto de la libertad religiosa y su ejercicio, y garantizar, de esta manera, la paz social en una sociedad democrática y plural.